

“Vivir en pecado”  
El efecto de la cohabitación en la pensión compensatoria  
(Visión desde Inglaterra y Gales)



*Carolina Marín Pedreño y Lucy Marks*

Una decisión de la Audiencia Provincial de Barcelona sobre el efecto de mantener una relación sentimental en la pensión compensatoria, ha dejado a los abogados en Inglaterra y Gales tambaleándose con incredulidad<sup>1</sup>.

La Audiencia Provincial de Barcelona resolvió que la pensión compensatoria a favor de la ex esposa cesara tras ser probado que ésta estaba manteniendo una relación sentimental con un señor y que su relación tenía un “cierto grado de estabilidad”. Esta decisión (aunque emana de la aplicación del Codi de Família que prevé la convivencia como causa de extinción de la pensión compensatoria), añade un nuevo enfoque, ya que en este caso en particular la ex esposa no cohabitaba con su pareja habitualmente, por lo que la ausencia de convivencia es la excepción a destacar en esta decisión.

La decisión de la Audiencia Provincial de Barcelona equipara la relación sentimental que mantenía la ex esposa con una pareja casada aunque no compartieran el mismo domicilio o viviesen juntos. Se añadió que la cohabitación debe de ser una relación que parezca tener un cierto carácter de estabilidad sin la necesidad de vivir juntos de forma permanente o incluso en la misma vivienda.

Ya en el 2009, la Audiencia Provincial de Málaga<sup>2</sup>, Sec. 6ª se aventuraba a quitarle importancia a la necesidad de que la convivencia diaria en el estricto sentido de la palabra; “una relación estable y permanente en el tiempo, sin que al día de hoy, de conformidad con la realidad social del tiempo en que han de

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala civil y penal; recurso de casación e infracción procesal núm. 119/2011; sentencia núm. 14

<sup>2</sup> Audiencia Provincial de Málaga, Sentencia núm. 17/2009

aplicarse las normas, según previene el artículo 3.1 del Código Civil, sea necesario entender que para que se de una relación de corte matrimonial los interesados deban de convivir juntos los siete días de la semana, siendo bastante frecuente en el mundo laboral actual que los cónyuges se encuentren separados por motivos de trabajo durante la semana y que la convivencia quede reducida a los fines de semana”.

En Inglaterra y Gales, la posición en relación a la cohabitación tras el divorcio, no está regulada en ningún instrumento legal. Tan solo la *Section 23 del Matrimonial Causes Act 1973* regula el pago de la pensión compensatoria tras el divorcio y determina que la cohabitación no automáticamente extingue la obligación de pago.

En la práctica en algunos casos las partes negocian la inclusión de una cláusula en la resolución de divorcio, por consentimiento, determinando que la obligación de pago de la pensión compensatoria cesará tras un cierto periodo de tiempo de cohabitación de la persona que recibe la pensión.

En Inglaterra y Gales cuando las partes deben de entregar información franca y completa de su patrimonio e ingresos en el proceso de divorcio, ambas partes deben completar el formulario conocido como *Form E*. En este formulario específicamente se pregunta si alguna de las partes está (o tiene intenciones) conviviendo en pareja, y si lo está, debe entregar toda la información que tenga disponible sobre los ingresos y patrimonio de su pareja. Esto se debe a que la información es relevante para determinar los ingresos y capital disponibles a la hora de hacer la distribución patrimonial en el divorcio. Por lo que, si una de las partes está cohabitando con una persona que disponga de un ingreso considerable, este hecho será necesariamente importante para determinar la cuantía de la pensión compensatoria que debe de pagar por ejemplo el ex esposo.

Tras un proceso de divorcio y después de obtener resolución sellada por la Corte, es frecuente encontrarse con una de las partes presentando una demanda de modificación de medidas tras descubrir que su ex esposa/o está cohabitando. Pero contrario al

enfoque de la Audiencia Provincial de Barcelona, las Cortes en Inglaterra y Gales tratan la cohabitación con otro rigor y requieren pruebas sobre la estabilidad de la relación y de que la cohabitación se desarrolla en la misma vivienda para entrar a considerar tal modificación o extinción.

Históricamente, las Cortes en la jurisdicción de Inglaterra y Gales no se han inclinado a tratar a la mujer que mantiene una relación de convivencia igual que la mujer que está casada, en cambio en Cataluña vemos que están casi igualmente tratadas según la última jurisprudencia.

En el caso de *Hepburn v Hepburn* [1989] 1FLR 373, la ex esposa estaba viviendo con un millonario disfrutando de lo que se describió como un “estilo de vida cómodo y extravagante”. Sin embargo la Corte rechazó la demanda de extinción de la pensión compensatoria y dictó una pensión compensatoria nominal por la cantidad de 1 penique por año permitiendo así a la ex esposa solicitar en un futuro a la Corte que se varíe esa cuantía al alza.

Incluso cuando la cohabitación es de largo plazo, la Corte no está predispuesta a extinguir una pensión compensatoria. En el caso *K v K (periodical payment; cohabitation)* [2006], la Corte falló que tras tres años de cohabitación, la pensión compensatoria a favor de la ex esposa se debía de reducir de £18,955 por año a £12,000. (Esta pensión fue después capitalizada a la suma de £100,000). En contra de los argumentos a favor de la ex esposa, la Corte decidió que su cohabitación era “irrelevante” pero sí que podía tener un efecto al calcular y evaluar las finanzas de las dos viviendas y la situación económica en su conjunto. La Corte concluyó lo que la pareja de la ex esposa podría razonablemente contribuir a algunos de sus gastos y por lo tanto se debía de modificar la pensión compensatoria en acuerdo a eso.

Otro caso interesante es *Grey v Grey* [2009] EWCA Civ 1424. En este caso el esposo contrata a un detective privado para poder obtener pruebas de que su ex esposa estaba cohabitando. La esposa negó que estuviese conviviendo con su pareja y erró en no revelar que estaba embarazada de su pareja hasta que fue interrogada en

la Corte. En primera instancia la Corte rechazó el argumento del ex esposo sobre las consecuencias económicas de la relación de la ex esposa y resolvió la demanda ordenando pagos periódicos de £125,000 por año. El ex esposo apela esta decisión con claras pruebas sobre la cohabitación de la ex esposa. La Corte de Apelación falló que la ex esposa no tenía legalmente ningún derecho a una contribución económica o cualquier otro beneficio por parte de su pareja actual, sin embargo, dadas las pruebas de que la ex esposa y su nueva pareja eran pareja estable, las consecuencias económicas de ese hecho tuvieron que ser investigadas y evaluadas. Como resultado, el caso fue remitido al juez de primera instancia para que evaluara las circunstancias económicas de la pareja y determinara si la pensión compensatoria debería, como resultado, ser modificada.

Cohabitación es una de las circunstancias que la Corte puede tener en cuenta cuando una de las partes reabre el proceso solicitando que la cuantía de la pensión compensatoria sea variada. Tal demanda de modificación está regulada en la Sección 31 *Matrimonial Causes Act 1973* donde se permite esta variación “a los pagos periódicos, tanto en cuantía como en término”. La Corte tiene competencia para hacer esta orden, reduciendo la cuantía de la pensión compensatoria, imponiendo un término o cediéndola con una ruptura limpia. Una ruptura limpia se puede obtener de las siguientes varias formas:

- a) Ordenando a una de las partes que pague una suma total;
- b) Ordenando que una de las partes transfiera una propiedad a la otra;
- c) Ordenando que se comparta la pensión de una de las partes;
- d) Ordenando un término para la pensión compensatoria, y
- e) Ordenando la terminación de la pensión compensatoria.

Cuando se trata con un caso de estos, la Corte considera todas las circunstancias del caso y tendrá en cuenta los criterios

determinados en la *Section 25 Matrimonial Causes Act 1973* los cuales incluyen la edad de las partes, los ingresos y la capacidad de ingresos, la duración del matrimonio, la edad de los niños etc. Generalmente la carga recaerá en el demandante quien deberá mostrar por que se debe de reducir una pensión compensatoria y, considerando esto, la Corte tendrá en cuenta otros ingresos disponibles por medio de su cohabitación.

¿Veremos a los ingleses tratando la cohabitación casi como una relación marital? Todo tal vez sea cuestión de tiempo.

Carolina Marín Pedreño y Lucy Marks  
socias de Dawson Cornwell Solicitors en Londres.